

## DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 20 m <sup>3</sup> /trimestre	424 ptas/trimestre.
De 20,01 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	26,50 ptas/m <sup>3</sup> .
De 30,01 a 40 m <sup>3</sup> /trimestre	37,10 ptas/m <sup>3</sup> .
De 40,01 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre	47,70 ptas/m <sup>3</sup> .
De 60 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	106,00 ptas/m <sup>3</sup> .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 25 de enero de 1990, por lo que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas para la organización de Reuniones Científicas.

Los Congresos y Reuniones constituyen el instrumento esencial, en su vertiente científica, para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones en el campo de la salud.

Por todo ello, la Consejería de Salud y Servicios Sociales ha fijado entre sus objetivos el colaborar con la organización de las mencionadas actividades; por lo que procede el establecimiento de la norma a la que habrán de ajustarse la concesión de subvenciones para la realización de las mismas, dando cumplimiento a lo establecido en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 20 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

## DISPONGO:

Artículo 1. Actividades objeto de ayuda económica y/o asesoramiento.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica y/o asesoramiento las Reuniones y Congresos de interés científico que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las Reuniones y Congresos de interés científico siguientes:

a) Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la formación de trabajadores de la salud en campos específicamente deficitarios en Andalucía.

b) Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.

c) Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajo e intercambios de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.

d) Las que desarrollen aspectos de evaluación de alta tecnología y nuevos diagnósticos terapéuticos.

e) Las que estimulen y desarrollen los trabajos relacionados con la sanidad ambiental, la salud materno-infantil, dental, mental, geriátrica y laboral.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden, las Entidades organizadoras de las Reuniones y Congresos a que se refiere el artículo 1 de la misma.

Artículo 3. Convocatoria y solicitudes.

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública que estará supeeditada a las respectivas consignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud

y Servicios Sociales, se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente norma, encontrándose a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Programa científico a desarrollar.

b) Presupuesto de gasto y recursos de financiación previstos.

c) Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28.11.84).

Artículo 4. Cuantía de la ayuda económica.

El importe de las subvenciones concedidas será:

a) Para las Reuniones y Congresos que a tenor del artículo 1 tienen el carácter de prioritarios, hasta un 80 por 100 del presupuesto presentado.

b) Para las demás Reuniones y Congresos, un máximo del 40 por 100 del presupuesto presentado.

Artículo 5. Selección.

1. La selección de los Congresos y Reuniones a subvencionar, se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.

Ilmo. Sra. Secretaría General Técnico de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las presentes ayudas en el plazo de dos meses, contado desde las respectivas fechas en que finalice la presentación de solicitudes.

3. La citada Comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica a conceder a cada Reunión o Congreso que resulte seleccionado, dentro de los límites máximos fijados en el artículo 4, pudiendo asimismo declarar desierta, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Artículo 6. Publicidad de la concesión.

Las resoluciones de la Comisión Evaluadora respecto de la concesión de las ayudas económicas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se notificará, además, personalmente a los interesados la concesión y el importe de la ayuda económica.

Artículo 7. Justificación del destino de la subvención.

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 6, o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, memoria descriptiva del balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o D.N.I. del receptor.

3. Los gastos que se refieran a gratificaciones por colaboración, se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del receptor y número de D.N.I., el importe bruto abonado, la retención o cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicadas, el total líquido y el motivo de la colaboración.

4. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, o la celebración del Congreso o Reunión científica.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 13 de febrero de 1989, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD

Entidad Organizadora .....  
 Domicilio ..... Ciudad ..... Tlf. ....  
 N° de Inscripción en el Registro Andaluz de Asociaciones Científicas .....  
 ..... Título .....  
 Lugar de celebración .....  
 Fecha de celebración .....  
 Número de asistentes .....  
 Programa científico a desarrollar .....  
 Número de trabajos recibidos .....  
 Los trabajos se publicarán en (Libro Revista Especializada) .....  
 Entidades colaboradoras que respaldan la organización .....  
 Fecha de reconocimiento del interés científico sanitario .....  
 Presupuesto total estimado .....  
 Medios de financiación .....  
 Importe cuota de inscripción .....  
 Ayuda solicitada .....  
 Destino de la ayuda solicitada .....

Lugar y fecha:  
Fdo.:

ORDEN de 2 de febrero de 1990, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria que se preste con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, durante el año 1989.

La Orden de 29 de diciembre de 1988 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, BOJA núm. 2, de 10 de enero de 1989, autorizó para los años 1987 y 1988 la revisión de las condiciones económicas aplicables a la Asistencia Sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social, al mismo tiempo que actualizaba las tarifas de los Conciertos celebrados entre el Servicio Andaluz de Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos.

Teniendo en cuenta el aumento de costes previstos para 1989, resulta aconsejable la modificación de las tarifas vigentes con efectos de 1 de enero de dicho año en el ámbito territorial de competencia del Servicio Andaluz de Salud.

Por otra parte y al objeto de ir adecuando el régimen de los Servicios Concertados a las directrices contenidas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regula en la presente Orden con carácter excepcional, un nuevo sistema de Conciertos singulares con Centros Hospitalarios, en atención a la capacidad asistencial del Hospital concreto, su dedicación primordial a la Asistencia Sanitaria de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social, el carácter público o benéfico-privado de los mismos y su posible vinculación a un área de Salud como Hospital General o de Referencia. La experiencia obtenida de estos Conciertos proporcionará criterios útiles para el futuro establecimiento de una normativa general que desarrolle los artículos 66 y 67 de la Ley General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, esta Consejería

DISPONE

Artículo 1°. Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables a la Asistencia Sanitaria prestada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, con efectos de 1° de enero de 1989 y en la forma y cuantías que se indican.

Artículo 2°. Asistencia Hospitalaria.

1. Las tarifas por día de estancia de los Conciertos vigentes a 31 de diciembre de 1988 para hospitalización según los grupos y

Niveles de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, se incrementarán en un 5,5%, siempre que no rebasen los importes que figuran en el cuadro n° 1.

CUADRO N° 1

Tarifas máximas de hospitalización para la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 1989.

Tipo de centro	Grupo	Nivel	Tarifa en pesetas		
			con intervenc. de médico del centro	con interven. de médicos de la S.S.	
Hospitales Especiales	I	I	2.255	1.625	
		II	2.856	2.227	
		III	3.460	2.833	
	II	I	2.955	2.322	
		II	4.054	3.435	
		III	6.546	5.919	
	III	I	3.650	3.018	
		II	5.508	4.881	
	IV	IA	I	6.165	5.528
			IB	4.757	4.128
II		I	6.736	6.102	
		III*	6.699	6.073	
Hospitales Generales	V	I	6.044	5.416	
		II	6.720	6.094	
		III	8.937	8.312	
	IV	I	5.567	4.916	
		II	7.952	7.325	
		III	9.322	8.695	
VII	I	11.638	10.996		
	II	14.095	13.469		
	III	17.982	17.340		

2. Las tarifas vigentes a 31 de diciembre de 1988, por prestaciones especiales de «hospitalización», que no estén asimiladas a los grupos y niveles anteriormente indicados se incrementarán en un 5,5%.

3. La aplicación de estas tarifas siguen reguladas por los apartados 4, 5 y 6 del Artículo 2°, de la Orden de 29 de diciembre de 1988 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 3°. Asistencia ambulatoria en Centros Hospitalarios.

1. Las tarifas por primeras consultas, intervenciones quirúrgicas ambulatorias y urgencias, vigentes a 31 de diciembre de 1988 según los grupos de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, se incrementarán en un 5,5%, siempre que no rebasen los importes que figuran en el cuadro n° 2.

CUADRO N° 2

Tipo de centro	Grupo	Nivel	Tarifa en pesetas	
			con intervenc. de médico del centro	con interven. de médicos de la S.S.
Hospitales Especiales	I	I	1.033	744
		II	1.308	1.020
		III	1.585	1.298
II	I	I	1.354	1.063
		II	1.861	1.573
		III	2.997	2.710
III	I	I	1.672	1.382
		II	2.523	2.236
IV	IA	I	2.823	2.532
		IB	2.179	1.891